

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR
Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO DE 2024

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 286

"Por medio del cual se efectúan algunas delegaciones sobre enajenación de bienes inmuebles"..... 4

AÑO 58
NÚMERO 8099
20 • AGOSTO • 2024

REGISTRO

DISTRI T A L

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO

DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202

SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

DECRETO DE 2024

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 286 (20 de agosto de 2024)

“Por medio del cual se efectúan algunas delegaciones sobre enajenación de bienes inmuebles”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 40 del Decreto ley 1421 de 1993, el artículo 17 del Acuerdo 257 de 2006 y el artículo 226 del Acuerdo 927 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)”*.

Que el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, estipula que *“el alcalde mayor podrá delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.”*.

Que el artículo 53 *idem*, consagra que el alcalde mayor, como jefe de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de las entidades y organismos creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 17 del Acuerdo 257 de 2006 autoriza a las autoridades distritales a delegar sus funciones en sus colaboradores u otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 286 DE 20 AGO 2024 Pág. 2 de 4

“Por medio del cual se efectúan algunas delegaciones sobre enajenación de bienes inmuebles”

Que el artículo 226 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura””* dispone lo siguiente:

“Artículo 226. Enajenación a título oneroso de bienes inmuebles fiscales de propiedad del Distrito. *Autorícese al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., durante el período de vigencia del presente Plan, para realizar de conformidad con las normas que regulan la materia, la enajenación a título oneroso de los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Distrito, que no sean necesarios para el funcionamiento administrativo de entidades distritales, o para el desarrollo de proyectos públicos de vivienda VIP/VIS, de arrendamiento social, o reúso de vivienda.*

Parágrafo 1. *Lo anterior, sin perjuicio de las competencias otorgadas al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) respecto de la administración de los bienes fiscales que posee.*

Parágrafo 2. *La Alcaldía Mayor dentro de los estudios que contienen la sustentación que fundamentan dicha enajenación, incluirá las razones que demuestren que el inmueble no es necesario para el funcionamiento administrativo de las entidades que hacen parte de la estructura del Distrito.*

Parágrafo 3. *En el marco de la facultad otorgada con el presente artículo, se informará cada doce (12) meses al Concejo Distrital de la venta de bienes fiscales que se realice.*

Parágrafo 4. *Para el caso de los predios fiscales que sean requeridos para el desarrollo de proyectos públicos de vivienda VIP/VIS, de arrendamiento social, o reúso de vivienda, estos serán transferidos a título gratuito a los operadores urbanos que desarrollen dichos proyectos, previa solicitud de la Secretaría Distrital del Hábitat”.*

Que es necesario delegar la autorización conferida al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. por el Concejo de Bogotá, D.C., con el fin que las diferentes autoridades públicas de Bogotá, en el marco de sus competencias específicas, adelanten los actos de enajenación de que trata el artículo citado.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 286 DE 20 AGO 2024 Pág. 3 de 4

“Por medio del cual se efectúan algunas delegaciones sobre enajenación de bienes inmuebles”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Delegar en los/as secretarios/as de despacho, directores/as de departamentos administrativos y de unidades administrativas especiales con y sin personería jurídica, gerentes, presidentes/as y directores/as de establecimientos públicos, de empresas industriales y comerciales del Distrito Capital, sociedades de economía mixta, sociedades entre entidades públicas, empresas de servicios públicos domiciliarios incluidas las oficiales y mixtas y empresas sociales del estado, la facultad para realizar la enajenación que prevé el artículo 226 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, previo el estudio y sustentación jurídica y técnica que fundamente dicha enajenación, conforme lo exigido el parágrafo 2º de la misma normativa.

Parágrafo 1.- Para el cumplimiento de la facultad delegada, deberá atenderse estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias regulatorias de la enajenación de los bienes fiscales de propiedad de las entidades públicas, así como agotar los requisitos, procesos y procedimientos fijados por la normativa vigente sobre la materia.

Parágrafo 2.- En tratándose de la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital, deberá contarse previamente con concepto de viabilidad expedido por la Secretaría Distrital de Salud.

Parágrafo 3.- Cuando algunas de las entidades señaladas en el presente artículo, cumpla con la función delegada, deberá informarle al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, para los efectos de que trata el artículo 3º de este decreto.

Artículo 2.- Las entidades y organismos del sector descentralizado del Distrito Capital, adscritas o vinculadas a un sector administrativo de coordinación de la administración

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 286 DE 20 AGO 2024 Pág. 4 de 4

“Por medio del cual se efectúan algunas delegaciones sobre enajenación de bienes inmuebles”

distrital, podrán acudir a la secretaría de despacho cabeza del respectivo sector administrativo, para que de conformidad con lo previsto en los literales c) y d) del artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, les preste la colaboración y orientación que requieran para la ejecución de la facultad delegada, relacionada con la enajenación a título oneroso de los bienes inmuebles fiscales de su propiedad.

Artículo 3.- Delegar en el/la directora/a del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la función de presentar al Concejo de Bogotá D.C., el informe al que se refiere el parágrafo 3 del artículo 226 del Acuerdo Distrital 927 de 2024.

Artículo 4.- El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Distrital y se mantendrá vigente durante el periodo de vigencia del Plan Distrital de Desarrollo adoptado mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 AGO 2024


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN

Alcalde Mayor

Proyectó: Ángela Rocío Díaz Pinzón – Subdirectora SRI DADEP
Revisó: Geovanni Andrés Cárdenas Mogollón – Jefe oficina Jurídica DADEP
Diana Marcela Zarabanda Suarez - Directora jurídica (E) Secretaria de Gobierno
Aprobó: Lucía Bastidas Ubate – Directora DADEP
Gustavo Quintero Ardila – Secretario de Gobierno

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01